

Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida

- ♦ ***Tarifa plana:*** *Aplicable a la aportación empresarial a la cotización, a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante un período de 24 meses.*
- ♦ **Ámbito de aplicación:** Todas las contrataciones indefinidas, excepto aquellas a tiempo parcial que no lleguen al 50% de la jornada, también a los hijos menores de 30 años, del trabajador autónomo aunque convivan con él.
- ♦ **Cuantía a tiempo completo:** 100,00 € más la aportación por contingencias profesionales y del trabajador.
- ♦ **Cuantía a tiempo parcial:**
 - Cuando la jornada sea equivalente a un 75%, 75,00 € más la aportación por contingencias profesionales y del trabajador.
 - Cuando la jornada sea equivalente a un 50%, 50,00 € más la aportación por contingencias profesionales y del trabajador.
- ♦ **Bonificación extra para pequeñas empresas:** Finalizado el período de 24 meses, y durante los 12 meses siguientes, las empresas que al momento de celebrar el contrato, cuenten con menos de 10 trabajadores, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% de la aportación empresarial por contingencias comunes.
- ♦ **Requisitos de las empresas:**
 - Hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, desde la fecha de alta y durante la aplicación de la aportación empresarial reducida.
 - No haber extinguido contratos de trabajo declarados judicialmente como improcedentes, en los seis meses anteriores a la contratación (No se tendrán en cuenta las extinciones que se hayan producido antes del 25 de febrero de 2014, por lo que no surtirá efecto hasta el 25 de agosto de 2014).
 - Celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido, como del nivel de empleo total de la empresa.
 - Mantener durante un período de 36 meses, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido, tanto el nivel de empleo indefinido, como el nivel de empleo total alcanzado con dicha contratación.

♦ **Incumplimiento:**

- En el supuesto de aplicación indebida, se procederá al reintegro de las cantidades dejadas de ingresar, con el recargo y el interés de demora correspondiente.
- En el supuesto de incumplimiento del nivel de empleo, se procederá al reintegro de la diferencia, sin recargo ni interés de demora, en los siguientes términos:
 - 1º.- Si se produce a los 12 meses desde la contratación, se reintegrará el 100% de la diferencia.
 - 2º.- Si se produce a los 24 meses desde la contratación, se reintegrará el 50% de la diferencia.
 - 3º.- Si se produce a los 36 meses desde la contratación, se reintegrará el 33% de la diferencia.